

Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerio de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19888 *ORDEN de 4 de octubre de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Construcciones Electromecánicas Indar, S. A.», por Orden de 6 de noviembre de 1973, en el sentido de incluir la importación de alambre de cobre electrolítico.*

Ilmo. Sr.: La firma «Construcciones Electromecánicas Indar, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 6 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15) para la importación de alambre y barras de cobre electrolítico de 6,5 a 9,5 milímetros de diámetro para exportaciones previamente realizadas de motores y generadores eléctricos de corriente alterna o continua, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de alambre de cobre electrolítico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Construcciones Electromecánicas Indar, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de Navarra, sin número, Beasain (Gipuzkoa), por Orden ministerial de 6 de noviembre de 1973, en el sentido de incluir la importación de alambre de cobre electrolítico de diámetros comprendidos entre 6,5 y 9,5 milímetros (P. A. 74.03.A-1).

2.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 29 de agosto de 1974 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 6 de noviembre de 1973, que ahora se amplia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19889 *ORDEN de 4 de octubre de 1974 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «La Farga Casanova, S. A.», por Orden de 9 de noviembre de 1972, en el sentido de modificar su artículo primero.*

Ilmo. Sr.: La firma «La Farga Casanova, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 9 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para la importación de palanquilla de acero aleado de construcción por exportaciones previamente realizadas de cigüeñales, solicita su modificación, en el sentido de ampliar la redacción de su artículo primero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «La Farga Casanova, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de Bruselas, 82, por Orden de 9 de noviembre de 1972, en el sentido de que su artículo primero quedará redactado como sigue:

1.º Conceder a la firma «La Farga Casanova, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de Bruselas, 82, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de palanquilla de acero aleado de construcción calidades «F-1201» y «EN 19 C» (P. A. 73.15.D-2), empleada en la fabricación de cigüeñales forjados y estampados para motores Diesel de tres cilindros y cigüeñales forjados para motores Diesel de tres cilindros y cuatro apoyos (P. A. 74.63.A-1) previamente exportados.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de noviembre de 1972, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

MADRID

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado, Juez de Primera Instancia número once de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, con el número 111-73, procedentes del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 28 de Madrid, hoy integrado en este, a instancia del Banco Hipotecario de España, S. A., se siguen autos de secuestro y posesión interina de finca a instancia de dicha Entidad contra don Angel Seco García y doña Carmen Flores Vega, sobre efectividad de un crédito hipotecario de 21.000 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez los bienes especialmente hipotecados que después se dirán, para cuyo acto se ha señalado el día 30 de octubre próximo y hora de las doce de su mañana.

Bienes objeto de subasta

Finca número 3 de la escritura de préstamo único de la demanda. Piso primero izquierda, ocupa una superficie de cincuenta y siete metros noventa y nueve decímetros cuadrados distribuida en vestíbulo, baño, cocina, comedor y tres dormitorios. Se halla situado en la segunda planta del inmueble y a la mano izquierda de la misma, subiendo por la

escalera. Linda al Norte o frente, con la calle de Tetuán; al Sur o espalda, fija de terreno para servicio de la casa de tres metros de anchura; al Oeste o derecha, el piso derecho del mismo inmueble y escaieras, y al Este o izquierda, la casa número 36 de la calle de Tetuán. Representa un valor en el total del inmueble de ocho y medio por ciento. Inscripción de la hipoteca a favor del Banco en el Registro de la Propiedad de Santander al tomo libro 428, folio 299, linea 26 429, inscripción segunda.

Condiciones de subasta

Primera.—La subasta se celebrará doble y simultáneamente en el día y hora indicados en las Salas Audiencias de este Juzgado, sito en María de Molina, 42, cuarto derecho, y en el de igual clase que corresponda de Santander.

Segunda.—Se tomará como tipo de la subasta la cantidad de cuarenta y dos mil pesetas.

Tercera.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores una cantidad igual al menos al 10 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinta.—Mediara entre la publicación de los edictos y el día de la subasta al menos quince días.

Sexta.—Si se hicieran dos posturas iguales se librará nueva licitación entre los dos rematantes.

Séptima.—La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Octava.—Los títulos suplidos por certificación del Registro se encuentran de manifiesto en la Escribanía, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho a exigir otros.

Novena.—Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito que se ejecuta, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante que se subrogara en la responsabilidad de ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente, que firmo en Madrid a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Juez, Carlos de la Vega Benayas.—El Secretario.—3.019-1.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia número 2 de esta capital, en los autos del extinguido Juzgado número 17, seguidos bajo el número 386/73, a instancia de don Francisco Pereira Ferreiro, representado por el Procurador don Bernardo Feijoo, contra doña María Alicia Rubert Boyce, sobre procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se saca a la venta